✠

AVTO

PRONVNCIADO POR EL ILUSTRISSIMO SEñOR NVNCIO DE SV SANTIDAD, en el pleyto que han ſeguido los Señores Dignidades, y Racioneros de la Santa Igleſia Cathedral de Cadiz, Contra los Señores Canonigos della; Sobre el aſsiſtencia, y Precedencia en los Theatros, y funciones Capitulares que ſe forman para la proviſion de las Canongias de Oficio de la dicha Santa Igleſia.

Auto. EN LA VILLA DE MADRID A NVEVE dias del mes de Enero de mil y ſeiſcientos y ochenta y vn años, viſtos eſtos autos, y proceſſo, por el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo Señor Don Savo Mellini, Arçobiſpo de Ceſſarea, Nuncio, y Colector General Apoſtolico en eſtos Reinos de Eſpaña, que ſon entre partes, de la vna los Dignidades, y Racioneros enteros, y medios de la Santa Igleſia de Cadiz, Y de la otra el Cavildo de Canonigos inſacris de la dicha Santa Igleſia. Dixo, que ſin perjuizio del derecho de todas las partes en el juyzio petitorio, y plenario poſſeſſorio; y en el interin, y haſta tanto que otra coſa ſe provea, y mande ex integro, y en la via, y forma que aya lugar de derecho manu-

tenia, y manutuvo; amparava, y amparó á los dichos Dignidades, Racioneros enteros, y Medios de la dicha Santa Iglesia de Cadiz, en la possessión seu quasi en que han estado, y estauan, al tiempo, y quando se movió este pleyto de concurrir, y assistir en todos los Cavildos, y actos Capitulares con el dicho Cavildo de Canonigos in sacris, en los que hazen los Opositores á las Prevendas de Oficio, sentandose cada vno en la silla, que segun el orden de su Prevenda le toca, y en la dicha possessión no sean molestados, ni perturbados por persona alguna, y para ello se dèn, y despachen los mandamientos de manutencion necessarios en forma; y assi lo proveyó, y mandó su Señoria Illustrissima, y lo firmó el señor Auditor. Jacobus Bucelenus Auditor. Ante mi Baltassar Fernandez Montero.

Por tanto en execucion, y cumplimiento de lo que dicho es, mandamos dar, y dimos las presentes, por las quales, y la Autoridad Apostolica à Nos concedida, de que en esta parte vsamos, exortamos, requerimos, y siendo necessario mandamos, en quanto à los dichos Señores Arçobispos, y Obispos, En virtud de santa Obediencia, y sopena de entredicho del ingresso de sus Iglesias, y de cada mil ducados, aplicados para gastos de la Reverenda Camara Apostolica: Y en quanto á los demás Juezes y personas contenidas en la cabeza de las presentes, en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor Apostolica, y de cada quinientos ducados, aplicados segun dicho es, que siendo requeridos

con

con las presentes, ó qualquiera que lo fuere por parte de los dichos Dignidades, y Racioneros enteros, y medios de la dicha Santa Iglesia de Cadiz, las acepten, y aceptadas en su execucion, y cumplimiento vean el dicho nuestro Auto de suso inserto, su fecha de nueve deste presente mes de Enero, y le guarden, cumplan, y executen, y le hagan guardar, cumplir, y executar en todó, y por todo, segun, y como en el se contiene, llevandole, y haziendole llevar à su pura, y debida execucion con efecto, que para todo ello, y lo demas à ello annexo, necessario, y consceerniente les damos poder, y comission en forma, y à cada vno in solidum, con facultad de excomulgar, y absolver, poner eclesiastico entredicho, y cessacion à Divinis, y siẽdo necessario invocar el auxilio de el braço Seglar. Dadas en Madrid á catorze de Enero de mil y seiscientos y ochenta y vn años.

Doct. Iacobus Bucellenus Auditor Generalis.

Por mandado de su Señoria Ilustrissima.

Baltassar Fernandez Montero.